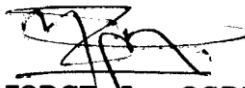




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 298

REF: Ord. Única Inst. de JUAN DIEGO GARCIA DUQUE Vs. CU3ICO CONSTRUCCIONES S.A.S.

RAD: 2022-00036-00

Cartago, Marzo dieciséis de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

Las pretensiones sanción por no pago de intereses a las cesantías, sanción por no consignar las cesantías y sanción moratoria, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre estos conceptos reclamados.

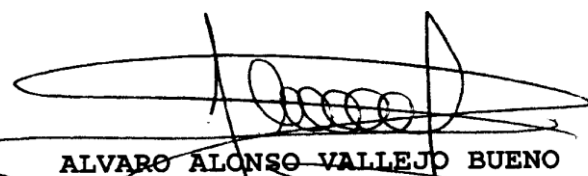
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 04 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 299

REF: Ord. 1ª Inst. de BLANCA LIBIA PARRA Y OTRO. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2019-00207-00

Cartago, Marzo dieciséis de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por los señores BLANCA LIBIA PARRA y JAMES PALACIO GARCIA, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO, persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad, y/o quien haga sus veces como tal.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

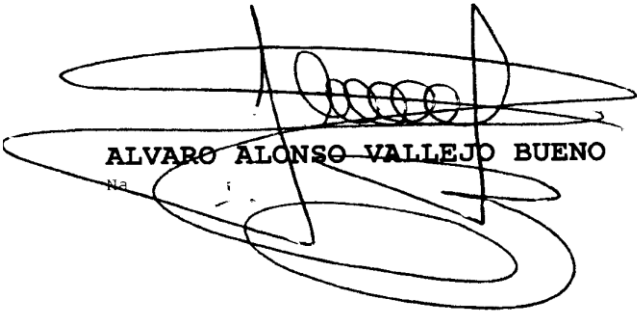
3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en concordancia con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO, abogada titulada, portadora de la T.P. No.

186.567 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes señores BLANCA LIBIA PARRA y JAMES PALACIO GARCIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 46

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022

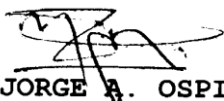
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 08 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 304

REF: Ord. 1ª Inst. de DIANA CARLOTA DEL SOCORRO POSADA GIRALDO Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2022-00005-00

Cartago, Marzo dieciséis de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la subsunción a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora DIANA CARLOTA DEL SOCORRO POSADA GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces.

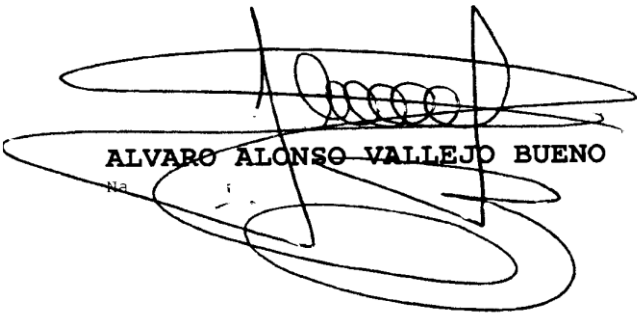
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA MUÑOZ BOTERO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 243.037 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante señora DIANA CARLOTA DEL SOCORRO POSADA GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 46

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022

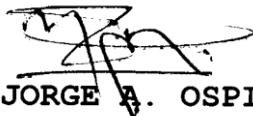
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programa para el día 15 de marzo de 2022. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Marzo 16 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 303

REF: Ord. 1ª. Inst. de ROMENIYER PASTRANA RAMIREZ Vs. MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA.

RAD: 2019-00276-00

Cartago, Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y en vista a que no es posible realizar la audiencia programada para el día 15 de marzo del 2022 a las 10:00 a.m., en razón a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado accediendo a tal pedimento se dispone a señalar la hora de **las 10:00 a.m. del día 26 del mes de abril de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

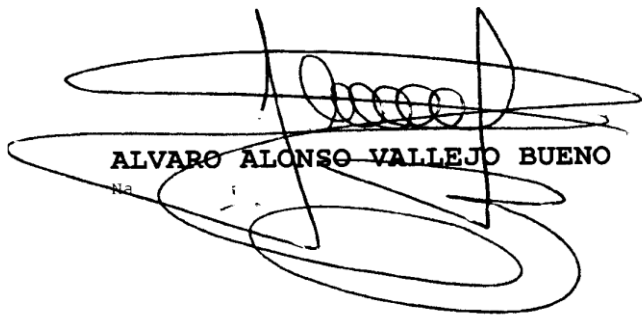
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 46

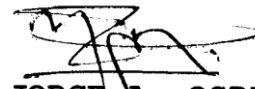
**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 17 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T y del S.S., a fin de continuar con la prueba de oficio decretada en la recepción de un testimonio, por lo que evacuado esto se continuara con las demás etapas de la audiencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Marzo 10 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 300

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. DIANA MARIA POTES GARCIA
Vs. JAIRO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ.

RAD: 2019-00222-00

Cartago (V), Marzo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las 10:00 a.m., del día jueves siete (07) de abril del presente año, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia dentro de este proceso, se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán alegatos y se dictará sentencia.

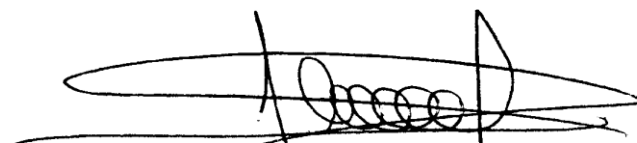
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 46

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: *Marzo 11 de 2022.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandada DIOCESIS DE CARTAGO y a cargo de los demandantes:

GERMAN LÓPEZ MEDINA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	.\$	308.000,00
GASTOS MATERIALES (Fl.23 Cuad 3)	\$	2.500,00
GASTOS MATERIALES (Fl.24 Cuad 3)	\$	2.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0,00
SUBTOTAL	\$	<u>563.000,00</u>

MARGARITA MOSQUERA MEDINA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	.\$	308.000,00
GASTOS MATERIALES (Fl.23 Cuad 3)	\$	2.500,00
GASTOS MATERIALES (Fl.24 Cuad 3)	\$	2.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0,00
SUBTOTAL	\$	<u>563.000,00</u>

TOTAL.....\$ 1.126.000,00

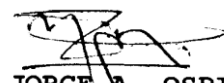
A favor de la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII y a cargo de los demandantes:

GERMAN LÓPEZ MEDINA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	.\$	308.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0,00
SUBTOTAL	\$	<u>558.000,00</u>

MARGARITA MOSQUERA MEDINA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$ 308.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	<u>\$ 558.000,00</u>
TOTAL.....	<u>\$ 1.116.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 297**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de GERMAN LÓPEZ MEDINA Y OTRA. **Vs.** DIOCESIS DE CARTAGO Y OTRA.

RAD: 2011-00087-00

Cartago Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) .

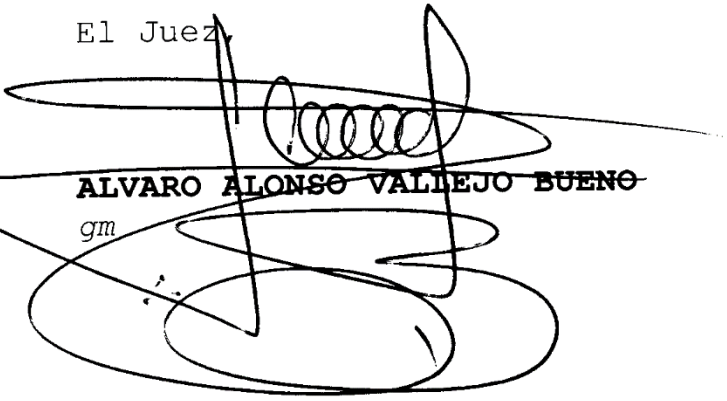
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.242.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 1.000.000,00
COSTAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	<u>\$ 2.242.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **cada uno** de los señores GERMAN LÓPEZ MEDINA Y MARGARITA MOSQUERA MEDINA y a favor de la **DIOCESIS DE CARTAGO**, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$563.000)**, para un total de **UN MILLON VEINTIEIS MIL PESOS MCTE (\$1.126.000)**. Así mismo, a cargo de **cada uno** de los señores GERMAN LÓPEZ MEDINA Y MARGARITA MOSQUERA MEDINA y a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XIII**, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$558.000)**, para un total de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.116.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga **revocando** sentencia. Así mismo, se avizora contrato de transacción realizado entre las partes y presentado con fecha del 2 de febrero de 2022. Sírvasse Proveer.

Cartago Valle, Marzo 3 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 299

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de JOSÉ HARBEY HERRERA BARONA. **Vs.** COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ANSERMA - COOPGRANOS.

RAD: 2019-00150-00

Cartago, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional de este despacho judicial, a través de su sentencia 109 del 27 de septiembre de 2021.

De otro lado, en vista del contrato de transacción suscrito entre el demandante, el representante legal de la demandada y con la intervención del apoderado judicial del actor, Dr. Luis Carlos del Río Parra, en el que manifiestan acordar el pago de los derechos laborales tales como cesantías, intereses a las cesantías, pagos, vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes de salud, riesgos laborales y caja de compensación familiar, por el valor del \$15.000.000., solicitando *ante el Despacho la terminación del proceso por transacción y pago total de la obligación*, el Despacho realiza las siguientes apreciaciones:

Dentro del presente proceso existe ya sentencia de primera instancia No. 015 del 23 de octubre de 2020, en la que se había declarado la existencia del contrato de trabajo entre las partes, condenando a la sociedad demandada al reintegro del demandante y al pago de la sanción de 180 días de salario por haberlo despedido sin mediar autorización y la cual fue apelada por la parte demandada mediante apoderado judicial y concedido su recurso mediante auto 781 de la misma fecha.

Así mismo, de acuerdo al expediente virtual observa el Despacho, decisión de segunda instancia suscrita por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a través de sentencia No. 109 del 30 de octubre de 2021, la cual revocó en su integridad la sentencia dictada en primera instancia por este juzgado y en su lugar absolvió a la demandada.

Establecido lo anterior, pretenden las partes que el Despacho apruebe contrato de transacción y decrete la terminación del presente proceso, ya que el objeto del acuerdo consiste en la transacción de derechos inciertos y discutibles.

Ahora bien, el artículo 312 del C.G.P., dispone que la transacción puede proponerse en cualquier etapa del proceso, así mismo se puede transigir las diferencias surgidas con ocasión al cumplimiento de la sentencia.

En el estado del proceso, se observa que antes de la presentación del mencionado acuerdo transaccional, ya se había dictado el fallo de segunda instancia revocando lo decidido por el ad quo, cuya decisión quedó ejecutoriada el 20 de octubre de 2021 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, de conformidad con constancia de ejecutoria del 21 de octubre de 2021 y suscrita por el secretario de la sala, doctor Diego Fernando Torres Zuluaga, y que puede observarse en el archivo No. 45 del expediente virtual.

Así pues, si bien la norma prevé que puede convenirse por las partes la transacción *"en cualquier estado del proceso"*, ello quiere indicar que es siempre y cuando el proceso no haya terminado o que habiendo finiquitado se convenga el arreglo de lo ordenado en cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, se observa que la decisión en segunda instancia fue la de revocar lo ordenado en la primera, queriendo decir ello que no hay nada que las partes puedan transar, pues los derechos que se pretendieron transigir fueron desconocidos judicialmente. Además de ello en un proceso declarativo como este, su terminación normal se produce con la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 15 del C.S.T. **Validez de la transacción**, el cual expone; *"Es válida la transacción en lo asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles"*.

De otro lado, para que la transacción genere sus efectos debe presentarse antes de la ejecutoria de la providencia que ponga fin a la actuación judicial, avizorando este juzgador que fue suscrita con fecha del 26 de enero de 2022 y presentada ante este Despacho el 2 de febrero del mismo año, es decir, con fecha posterior a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia que lo fue el 20 de octubre de 2021,

por lo que es imposible que dicho acuerdo transaccional genere efectos en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado no accederá a la aprobación del acuerdo de transacción presentado por las partes, así como tampoco a la terminación del mismo por causa de dicho acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

2°. No aprobar el acuerdo transaccional presentado por las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 17 DE 2022**

EL SECRETARIO